23 de mayo del 2014 EE-D-860-14 Página 1

UCR FM 13:34 26/05/14

Señora
Dra. Sandra Rodríguez Ocampo
Directora Ejecutiva
CENDEISSS

## Estimada Doctora Rodríguez:

En atención al Oficio DE-CENDEISSS-0961-2014, relacionado con el horario de los campos docentes de enfermería, deseo expresar una gran preocupación con respecto al punto 4. que textualmente dice "Que el docente debe ser funcionario de la Caja Costarricense del Seguro Social y estar dentro de la jornada laboral, para poder recibir estudiantes".

Los directores de enfermería de los hospitales en las diferentes reuniones que hemos sostenido acerca del nombramiento de profesores funcionarios de la CCSS, han manifestado estar en contra y no autorizar que este profesional esté en su jornada laboral atendiendo estudiantes de enfermería, debido a las múltiples funciones y responsabilidades de ellos y ellas a cargo de los servicios hospitalarios.

Nos preocupa también, que no todos enfermeros(as) de los distintos servicios de hospital tienen anuencia de participar como docentes de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, de manera que esta disposición está sujeta a que el enfermero (a) debe trabajar en el servicio para la asignación de estudiantes, como por ejemplo en Cuidados Intensivos donde es un servicio especializado y no son campos clínicos solicitados debido al nivel de complejidad, algunos de estos enfermeros que trabajan en estos servicios especializados colaboran como docentes en los servicios de cirugía y medicina, disposición que limitará aún más la contratación de enfermeros como docentes en la CCSS.

Asimismo, la interpretación de este punto 4 crea la duda ¿de qué sucede con los docentes que van al campo clínico pero son funcionarios de la Universidad de Costa Rica?. Lo cual está amparado según clausula quinta Personal docente y Administrativo: Reglamento de Actividad Clínica Docente" (Convenio marco entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica).







23 de mayo del 2014 EE-D-860-14 Página 2

"Los profesores y empleados administrativos de las unidades académicas que realicen su labor académica y administrativa dentro de los hospitales y áreas de salud, serán nombrados por la Universidad de Costa Rica, previo conocimiento del Centro. Los prófesores del área clínica deberán mantener una relación laboral con el hospital o centro de salud en donde desempeñan las labores de docencia. La Caja Costarricense del Seguro Social podrá otorgar permiso especial a profesores de la Universidad de Costa Rica que no sean funcionarios de la institución para que puedan ejercer sus labores académicos cumpliendo con los trámites establecidos en el Reglamento de Actividad Clínica Docente"

De lo expuesto anteriormente solicito su colaboración.

Sin otro particular, atentamente,

MSc. Ligia Murillo Castro

Directora

THE COSCIDAD DE CO

Adj: Oficio DE-CENDEISSS-0961-2014

Cc: -Dr. Bernal Herrera M, Vicerrector, Vicerrectoría de Docencia, Universidad de Costa Rica

-Dr.Luis Bernardo Villalobos S., Decano, Facultad de Medicina, Universidad de Costa Rica

-Dra. Domique Guillén F., Coordinadora Campos Docentes, CENDEISSS

-Master Sunny González S., Directora, Programa de Posgrado en Enfermería

-MSc. Rocío Barrientos M., Coordinadora a.i, Módulo de la Niñez, Escuela de Enfermería

-MSc. Dennis Carrillo D., Coordinador, Módulo de la Adultez Sana, Escuela de Enfermería

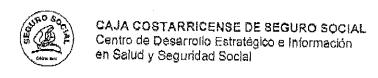
-MSc. Elena Mora E., Coordinadora, Módulo de la Adultez Mayor

-Licda, María Elena Lizano C., Coordinadora, Módulo de Gerencia en Enfermería

-Archivo







## 12 de mayo de 2014 DE-CENDEISSS-0961-2014

Coordinadores (as)
Consejo de Educación Permanente en Enfermería
Consejos Académicos Locales

Asunto: Horario de los campos docentes de Enfermería.

Estimados (as) coordinadores (as):

En la Sesión 04-2014, del 06 de mayo de 2014, del Consejo Superior de Campos Docentes se analizó la situación del horario que cumplen los docentes nombrados para los campos docentes de Enfermería; para lo cual se solloitó el criterio legal correspondiente y se concluyó que para el desarrollo de la docencia se requiere:

- 1. Que exista autorización como Unidad Docente.
- 2. Que tenga el profesional con el nivel académico y nombrado conforme al grado académico requerido.
- 3. Que previamente la Entidad Docente formalice su compromiso con el Docente.
- 4. Que el Docente debe ser funcionario de la Caja y estar dentro de su jornada laboral, apara poder recibir estudiantes.

## Conclusión:

El funcionario fuera de su jornada laboral no puede permanecer dentro de las instalaciones del centro, salvo que cuente con los permisos correspondientes, a contrario sensu, tampoco podría ejecutar labores, dentro de ellas la docencia.

Agradezco su atención.

Atentamente.

Dra. Sandra Rodríguez Ocamp

Directora Ejecutiva

 Directoras Escuelas de Enferméria Archivo

DGF/jennigh